

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E90739/2025

ORDINARIO N°: 719

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Documentación laboral electrónica.

RESUMEN:

Sin perjuicio de las excepciones señaladas en el cuerpo del presente informe, la elección de un sistema de generación, gestión y firma de documentación laboral electrónica, y cualquier otra herramienta tecnológica en el contexto de la relación laboral corresponde al ejercicio de la potestad de administración que detenta el empleador, de manera que no se requiere el concurso de los trabajadores para su elección o implementación.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 20.10.2025 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 01.04.2025 de empresa Boart Longyear Chile Limitada.

SANTIAGO, 27 OCT 2025

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SRES.

EMPRESA BOART LONGYEAR CHILE LIMITADA

ROSARIO NORTE N°555 OF. 604 - 605

LAS CONDES



Mediante presentación del antecedente 2), usted ha consultado a este Servicio si para utilizar el sistema de generación, gestión y firma de documentación laboral electrónica denominado TuRecibo.com, se requiere que cada trabajador firme un anexo de contrato autorizando dicha decisión.

Aclarado lo anterior, cúmpleme informar a usted, en primer término, que esta Dirección mediante el Ord. N°4965 de 27.09.2018 autorizó la utilización de la plataforma denominada TuRecibo.com en el ámbito de la relación laboral.

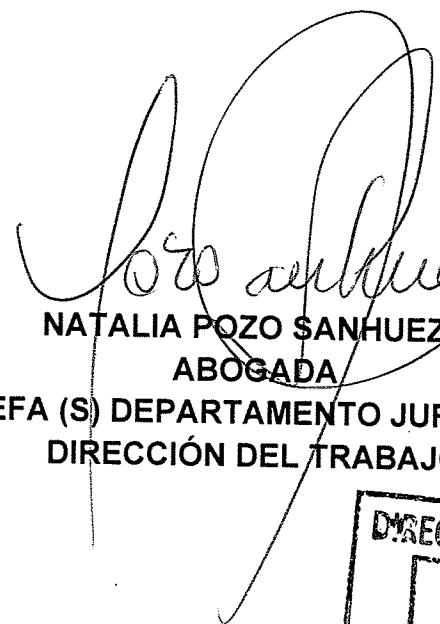
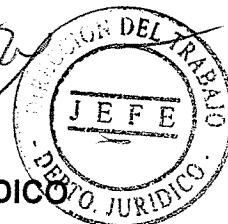
Ahora bien, respecto de su consulta, cabe puntualizar que la elección de un sistema de generación, gestión y firma de documentación laboral electrónica, y cualquier otra herramienta tecnológica en el contexto de la relación laboral, corresponde al ejercicio de la potestad de administración que detenta el empleador, de manera que no se requiere el concurso de los trabajadores para su elección o implementación.

En el mismo orden de consideraciones, debe tenerse en consideración que el ejercicio de la antedicha facultad de administración tendrá siempre como limitación que la herramienta tecnológica elegida por el empleador se ajuste a la normativa legal o administrativa vigente y no vulnere en modo alguno los derechos de los trabajadores.

Asimismo, también se requerirá la anuencia de los trabajadores si la herramienta tecnológica involucrare el uso de elementos de su propiedad, por ejemplo, su teléfono móvil.

En consecuencia, sobre la base de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumple con informar a usted que, sin perjuicio de las excepciones señaladas en el cuerpo del presente informe, la elección de un sistema de generación, gestión y firma de documentación laboral electrónica, y cualquier otra herramienta tecnológica en el contexto de la relación laboral corresponde al ejercicio de la potestad de administración que detenta el empleador, de manera que no se requiere el concurso de los trabajadores para su elección o implementación.

Saluda a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




MCC/RCG
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;
- Control;